

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho informando que se notificó personalmente a la demandada, al haber comparecido al Despacho, quien constituyó apoderada judicial y dio contestación dentro del término de traslado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Pasa también con las diligencias adelantadas para la notificación a la demandada. Sírvase proveer.

Notificación personal: 18 de marzo de 2024

El término corrió así: 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2024, 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de abril de 2024

Contestación demanda: 08 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.

Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 100

RADICADO 2024-00047

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **DIEGO GUILLERMO LENIS OSPINA**, en contra de **ADRIANA ESTHER ARAGON ILLERA**, la demandada compareció al juzgado y se le notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, otorgó poder a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo y dentro del término, contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregará el escrito de la contestación de la demanda para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, atendiendo que no posee sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora, en cuanto a las excepciones de fondo denominadas "*COMPENSACIÓN*" e "*INNOMINADA O GENÉRICAS*", formuladas por la parte demandada en su contestación, tenemos que, en esta clase de procesos, el inciso cuarto del Art. 523 del C.G.P., solo autoriza plantear las excepciones de cosa juzgada; que el matrimonio no estuvo sujeto al régimen de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue declarada, las cuales se tramitarán como previas. Por tanto, las excepciones de fondo formuladas, devienen improcedente, aunado a que la innominada, se trata de una facultad del juez, al momento de decidir de fondo, y la otra en realidad se encamina a la inclusión de partidas, lo que corresponde debatir en la diligencia de inventarios y avalúos, y no como excepción. Por lo que serán rechazadas de plano.

Por otra parte, el apoderado judicial de la demandante, posteriormente a la notificación personal de la demandada, remite las diligencias realizadas, que denomina "*notificación electrónica según el Art. 291 del Código General del Proceso*", enviada el 16 de abril de 2024, y aporta el acuse de recibo generado por la empresa postal PRONTO ENVIOS, sin embargo, como la demandada fue notificada personalmente en la secretaría del despacho, antes de la fecha del envío de la

comunicación, esto es, el 18 de marzo de 2024, no hay lugar a tenerla en cuenta, y por tanto, no se entra a considerar si fue realizada o no en debida forma.

En este orden de ideas, surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, y vencido el término de traslado, de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a lo que procederá secretaría.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

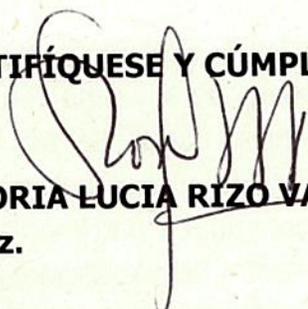
**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. SANDRA MILENA PALACIOS GONZÁLEZ, abogada con Tarjeta Profesional No. 173.631 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandada, en los términos del mandato conferido.

**TERCERO: RECHAZAR** de plano las excepciones de fondo denominadas "COMPENSACION" e "INNOMINADA O GENÉRICAS", presentadas por la demandada en su contestación.

**CUARTO: NO TENER** en cuenta las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, remitidas por la parte demandante.

**QUINTO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LENIS - ARAGON, y súrtase mediante publicación del llamado, conforme al artículo 108 C.G.P., por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **a lo que se procederá por secretaría.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**Juez.**

CGA

Auto notificado en estado electrónico No. 69

Fecha: 25 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario: